

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 385

Fernández Cantero, Agripino

Sarriena

1944 - 1945



Folios: 6

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. S A R I Ñ E N A

Expediente nº 2433 de la Audiencia
y nº 385 del Juzgado

J
18/69

Contra
Agripino Fernandez Cauter
Vecino

Sarriena.

XXV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2433

385 2 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agripino Ferrnandez Cantero, vecino de SARINENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1944



Joaquín Quintana

Sr. Juez de Instrucción de SARINENA.



Nota

Liticas expido el presente que con el Vº Bº de S.º
firmo en Madrid a veinticinco de Junio de mil nove-
cientos cuarenta.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL JUEFE DE SECRETARIAS.



Handwritten signature

mutandos.....dómine..... constituyen un delito de auxilio a la rebeldía militar, previsto en el párrafo primero del artículo 240 del Código Castrense, del que son responsables en igual concepto de autores los procesados.....apreciándose las circunstancias atenuantes en orden a los antecedentes, número de servicios prestados y escasa graduación militar alcanzada en lo que se refiere a los ocupados en los números.....dómine.....VISOS, expresados artículos, restantes de general aplicación de los Códigos de Justicia Militar y Penal Común y Realde de la Secretaría del Estado de Guerra.- EMERSONES que debemos condenar y condenamos a los procesados.....AGUIRRE FERNANDEZ CARRERO.....a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, con necesidad de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.....A todos ellos les será de abono la prisión preventiva sufrida. Se hace expresa reserva de acciones sobre responsabilidad civil.- Así por esta nuestra son orden, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Manuel O'Felan.- Enrique Zaragoza.- Tomás Ruiz Sánchez.- José María Arcober.- Luis Garrido Izquierdo.- Rubricados.

Valencia, del día 30 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Firmada la sentencia recaída en la presente causa que condena a los procesados.....AGUIRRE FERNANDEZ CARRERO, como autor.....de un delito de auxilio a la rebeldía militar previsto en el párrafo 1º del artículo 240 del Código Castrense, con las circunstancias atenuantes en orden a los antecedentes, número de servicios prestados y escasa graduación militar alcanzada, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, con necesidad de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.....a todos ellos les será de abono la prisión preventiva sufrida y haciéndose expresa reserva sobre responsabilidad civil.- CONSIDERANDO: que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es estrictamente acertada la calificación legal de los hechos y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que lo autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.- VISOS los artículos 25 y 121 del Código de Justicia Militar y Decretos 25 y 121 del Consejo del Estado.- AUSENTE aprobar la sentencia que deviene firme y ejecutoria.- El Auditor.- Pedro E. Valladares.- Rubricado.- Hay un folio que dice: Auditoría del Ejército de Organización.- Secretario.

....Y para que conste y remitir al lino. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-

ACUERDO DEL TRIB. REG.
AUDITOR.



MINISTERIO
DEL
AIRE

4

NOTA

DON ANDRÉS RODRÍGUEZ FERRÉ, INGENIERO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA ZONA JURISDICCIONAL AEREA DEL CENTRO DEL QUE ES JUEFE EL INGENIERO DE COMPLEMENTO DEL CUERPO DE INGENIEROS DON MIGUEL ANTONIO SANCHEZ.

PROPUESTA DE
LA COMISION
DE INGENIEROS
DE AEROS DE
FRANCIA.

C E R T I F I C A D O: Que en el trámite de revisión la sentencia recaída en el sumarisimo número 163 E.A. seguida contra DON MIGUEL FERNANDEZ CASERES, aparece en las actuaciones que copiadas a la letra dicen así:-----
 DON MIGUEL FERNANDEZ CASERES, Ingeniero de Aeronaves por esta Comision la presente causa número 163 E.A. seguida contra DON MIGUEL FERNANDEZ CASERES, en la que fue condenada a la pena de DUECE AÑOS Y CINCO DIAS DE PRISION PENAL por el delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de las circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal y en virtud de los siguientes hechos declarados procedidos por el Consejo de Guerra de esta Comision: que el procesado DON MIGUEL FERNANDEZ CASERES, de 22 años, soltero, natural de Torrelavega (Bastancia) vecino de Sevilhana (Huesca) oficialista sin filiación política determinada con anterioridad al Movimiento Nacional, pero simpatizante con el P.N.F. ingresó en Sevilhana en 1936, como escribiente en el Hospital de Sevilhana, del que salió voluntario para el frente el objeto de rebair posibles persecuciones por considerarle sospechoso, ya que su padre era persona francamente afecto a la causa Nacional y por cuyo motivo sufrió detenciones; en el batallón de Ingenieros al que pasó al acabar del hospital sirvió como escribiente del jefe del mismo y en Mayo de 1937, ingresó voluntario en Aviacion realizando en Rusia un curso de Observador-Torniseco éste con categoría de Sargento tras una permanencia de siete meses en el extranjero tiempo de duración del curso, regresó a la zona roja destinadasele al Grupo 24 con el que actúa en diversas escuadrillas desde agosto de 1938 hasta el fin de la guerra, que se sirvió en Aragón. Realizó un total de cincuenta servicios y ascendió a Teniente por méritos de guerra. Lo obstante su conducta y moralidad antes del Movimiento Nacional sirvió a la causa marxista con entusiasmo y simpatía. Esta Comision entiende que por hallarse comprendido el sentenciado en el No. 4 del Grupo V, del anexo de la Orden de 25 de Enero del año en curso (D.O. n.º 25) procede lo se aconduca la pena impuesta que arriba se indica, por la de DUECE AÑOS DE PRISION PENAL con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. Lo obstante V.I. resolverá. Madrid, 20 de Febrero de 1940. Hay tres firmas ilegibles.-----
 Este C. E. de conformidad con la propuesta que antecede

DATA DEL
INGENIERO

3 Julio 40

el auditor que suscribe es de informe favorable a la comutacion de la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION PERPETUA, impuesta a AGUSTINO FERNANDEZ CARRERO por la causa N.º 16 DE 1938. UN MAYOR, con sus accesorias, prescribiendo el curso de esta propuesta al Excmo. Sr. Ministro del Aire con arreglo a la norma 5.ª de la orden de 23 de Enero ultimo (B.O. n.º 26) y previa la oportuna nota para la cuenta semanal tambien dispuesta.-V.º. no obstante acordar.-Madrid, 27 de Febrero de 1940.-El Auditor.-Pedro P. Valladaro.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Auditoria.-En el centro el escudo Imperial.-Madrid, 27 de Febrero de 1940.-Confirme con el anterior si tambien creyese esta propuesta favorablemente informada al Excmo. Sr. Ministro del Aire tomando nota de ella.-El General Jefe de la J.A.-firmado y rubricado.-Jesús Lombarte.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Jurisdiccion Aerea.-Comandante Jefe de la J.A. en el centro el escudo Imperial.-Escuela de Aviacion.-Ministerio del Aire.-Asesoría Juridica.-Capitan de Avion.-El Estrecho del Aire.-Asesoría Juridica.-Madrid.-n.º 66.-Fecha.-5-3-40.-Excmo. Sr. S.º. el "que sea" entienda con lo a bien con la pena recibida en la causa seguida a AGUSTINO FERNANDEZ CARRERO segunda, de acuerdo con la propuesta de la Comision de Excmo. Sr. Ministro de Jurisdiccion Aerea.-Lo que se remite al Excmo. Sr. Ministro del Aire.-Dios guarde a V.º. muchos años.-Fecha, 7 de Marzo de 1940.-El Auditor.-Felipe de los Angeles.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Asesoría Juridica.-En el centro el escudo Imperial.-El Excmo. Sr. General Jefe de la J.A.-

CONFORME DE S.º. EL GENERAL JEFE DE LA J.A.

OFICIO DE LA ASERORIA JURIDICA DE COMANDACION DE AVIA.

Y para que conste y recibir al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politicas, exido el presente que con el V.º. de S.º. firmo en Madrid a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

1224

V.º. de S.º.
 EL GENERAL JEFE DE LA J.A.
 EL AUDITOR
 FELIPE DE LOS ANGELES
 29-7-40
 H. de los Angeles



PROVIDENCIA

JUEZ

Partido

Sr. Pasa Verdaguier

Sariñena a *veintuno enero*
cuarenta y *cuatro*.

68
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERRA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Perro

Francisco Perro

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*.

Francisco Perro

COMISION LIQUIDADORA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.169

Responsable

Agripino Fernandez Cantero
(Al emitir citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan de M. Molera

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
E.º 1945/9-5-45



Sr. Juez de Instrucción de *Sarriena*



7

